

chapa y fleje de acero inoxidable y la exportación de vajillas de acero inoxidable, solicita su ampliación en el sentido de aplicar el principio de equivalencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en P. O. Box 1.443 (Bilbao), por Orden ministerial de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliación y modificación posterior, en el sentido de considerar equivalentes la chapa de acero inoxidable, calidad AISI-430 con 17 por 100 de cromo; el fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI-430, con 17 por 100 de cromo, y la chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI-301/304, con 18 por 100 de cromo y 8-10 por 100 de níquel.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se mantienen los establecidos en las Ordenes de 13 de mayo de 1972 y de 28 de febrero de 1977.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y ampliación y modificación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30003

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Echevarría Hermanos Internacional, S. A.» (EXUMESA) por Ordenes de 25 de enero de 1975, 15 de julio de 1975 y 17 de julio de 1975, y modificación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Echevarría Hermanos Internacional, Sociedad Anónima» (EXUMESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y modificación posterior, para la importación de primeras materias y la exportación de estructuras metálicas, alambres y cable, hilos y cables para usos eléctricos e hilos de cobre para uso telefónico, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Echevarría Hermanos Internacional, Sociedad Anónima» (EXUMESA), con domicilio en Ramírez de Arellano, 17 (Madrid-27), por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y modificación posterior, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del

Estado» de 5 de febrero), 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y modificación posterior, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30004

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por lo que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgoibar, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de autorizar la importación de palanquilla de otra longitud.

Ilmo. Sr.: La firma «Forjas de Elgoibar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) para la importación de palanquilla de hierro y la exportación de bridas para unión de tubos, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar la importación de palanquilla de otra longitud.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgoibar, S. A.», con domicilio en camino de Cogullata, sin número (Zaragoza), por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), en el sentido de autorizar la importación de palanquilla de hierro o acero no especial, de más de ocho metros de longitud (P. A. 73.07.B-1-a-II).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de bridas para unión de tubos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100,000 kilogramos de palanquilla de hierro o acero no especial, de más de ocho metros de longitud.

Se consideran pérdidas el 40 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, a deudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase de palanquillas realmente contenidas en el producto exportado, a fin de que la Aduana pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30005

ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Agulló Agulló, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) en el sentido de incluir entre los productos de exportación los zuecos y sandalias de caballero.

Ilmo. Sr.: La firma «José Agulló Agulló, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) para la importación de pieles, cru-

pones y planchas sintéticas y la exportación de zapatos y botas para caballero, solicita se incluyan entre los productos de exportación los zuecos y sandalias de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Agulló Agulló, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Ordenes ministeriales de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación los zuecos de caballero, corte de piel con piso de poliuretano, sandalias de caballero, corte de piel con piso de caucho y sandalias de caballero, corte de piel con piso de P. V. C. (P. A. 04.02).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 pares de calzado de caballero de los tipos que se señalan a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se detallan:

— Zuecos, corte de piel con piso de poliuretano: 170 pies cuadrados de pieles nobles.

— Sandalias, corte de piel con piso de caucho: 170 pies cuadrados de pieles nobles.

— Sandalias, corte de piel con piso de P. V. C.: 150 pies cuadrados de pieles nobles.

Se considerarán subproductos adeudables por la P. E. 41.00, el 12 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30006 ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de conjuntos «Baby Toilette».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de conjuntos «Baby Toilette»;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo Castellana, 20 (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno (P. A. 39.02.L.1) y la exportación de conjuntos «Baby Toilette» (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos del citado polipropileno.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que juzguen conveniente realizar pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección cayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1977 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30007 ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «BASF Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «BASF Española, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Bole-